

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL
REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD**

1. PRESENTACIÓN.

El Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establece en su Artículo 43, que dentro de los 45 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República deberá emitir su reglamento. Un reglamento que viabilice la posibilidad del desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad, a través de su órgano superior y operativo como lo es el Consejo Nacional de Seguridad, pero además que las dependencias de nueva creación establecidas como apoyo al Consejo, puedan ser institucionalizadas y fortalecidas a través de los diferentes instrumentos formales y de carácter legal, que les permita cumplir con los objetivos planteados en la Ley.

Este reglamento se constituye en una herramienta al Sistema Nacional de Seguridad y en especial al Consejo Nacional de Seguridad, pues su formulación parte de la necesidad de dinamizar todos los aspectos esenciales de la Seguridad de una manera coordinada, con objetivos precisos y de políticas públicas en materia de Seguridad de la Nación.

Un aspecto importante a subrayar en el presente reglamento, es que su normativa no modifica la esencia o atribuciones propias de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, es decir, que únicamente se hace énfasis y se fortalecen los espacios de coordinación, y la creación de un sistema holístico en materia de seguridad, regulando el relacionamiento y coordinación de las instituciones responsables con la seguridad, en los cuatro ámbitos de funcionamiento del sistema que son: de Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia y Gestión de Riesgo y Defensa Civil.

En ese sentido en el presente reglamento se desarrollan las disposiciones que establecen: a) Las diferentes acepciones y conceptos utilizados en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; b) El desarrollo y contenido de las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad, que permiten la materialización y registro de las decisiones, acciones y seguimiento a las directivas que en tema de seguridad se tomen en el Consejo; c) La constitución del Consejo Nacional de Seguridad en un Comité de Crisis en los casos en que las instituciones responsables de la seguridad se vean rebasadas en su capacidad; d) La institucionalización de las dependencias de nueva creación como lo son la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, La Comisión de Asesoramiento y Planificación, El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad y la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad un reglamento Especifico normara lo concerniente a la misma; e) Los espacios de coordinación de las instituciones

responsables del ámbito de Inteligencia integradas por la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, la Dirección General de Inteligencia Civil, del Ministerio de Gobernación, y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional, sin perjuicio de la colaboración de las demás dependencias del Organismo Ejecutivo que sean requeridas de información; f) Los canales de comunicación con los otros Organismos del Estado –Congreso de la República a través de la Comisión Legislativa Específica de Asuntos de Seguridad Nacional y de Inteligencia, Organismo Judicial y los espacios integrados por representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca; g) Lo relacionado a la naturaleza del servicio de las dependencias de nueva creación, como Cuerpos de Seguridad; y h) El espacio y la asignación presupuestaria al Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias de apoyo a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

2. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Uno de los aspectos fundamentales del reglamento es la regulación de la coordinación que deben tener las instituciones responsables con la seguridad, entendiendo tal objetivo de que la seguridad debe ser vista de manera integral y cohesionada que permita prevenir y enfrentar las amenazas a la Seguridad de la Nación.

La consolidación de un sistema solo se puede hacer mediante los instrumentos de carácter legal y formal. El establecimiento de las estructuras de organización de las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad han sido creadas como lo son la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, La Comisión de Asesoramiento y Planificación, El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad y la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad. El presente reglamento contiene un apartado en el cual se desarrollan las funciones y la estructura de estas dependencias, así como los responsables de las mismas.

3. CONTENIDO GENERAL DEL REGLAMENTO.

El reglamento ha sido desarrollado en 3 considerandos, 1 Por Tanto, 1 Disposiciones Generales, 88 Artículos, los cuales están organizados en 9 títulos, 15 Capítulos y Disposiciones Finales.

En el Título I, denominado “**Disposiciones Generales**”, integrado por un único capítulo, en el que se desarrollan las normas que establecen el objeto del reglamento, la finalidad y las distintas definiciones de los diferentes conceptos regulados en la Ley y el Reglamento.

El Título II, designado “**Del Sistema Nacional de Seguridad y Consejo Nacional de Seguridad**”, organizado en 4 capítulos, regulando la Integración y coordinación del sistema, el cumplimiento de sus objetivos, los mecanismos de coordinación y los componentes, la naturaleza, reuniones, contenidos, aprobación y definición de las resoluciones adoptadas en el Consejo Nacional de Seguridad, así como de las actas que se deben llevar en cada reunión y el cumplimiento de las mismas, se desarrolla la organización y funcionamiento de los grupos

interinstitucionales, así como la constitución del Consejo Nacional de Seguridad en Comité de Crisis.

El Título III, organizado en 8 capítulos, nombrado “**Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad**”, establece las normas de funcionamiento, estructura orgánica, presupuesto y normativa interna, que le permita cumplir con los objetivos de su creación.

El Título IV, organizado en 4 capítulos, denominado “**Comisión de Asesoramiento y Planificación**”, establece las normas de funcionamiento, estructura orgánica, nombramiento de los integrantes, que le permita cumplir con los objetivos de su creación.

El Título V, organizado en 7 capítulos, designado “**Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad**”, y se desarrollan las normas de objeto, adscripción, funcionamiento, estructura orgánica, formación de los Consejos Académicos y Direcciones, que le permitan cumplir con los objetivos de su creación.

El Título VI, organizado en un capítulo único, nombrado “**Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad**”, la cual por mandato legal, debe emitir un reglamento específico de su objeto, funcionamiento, estructura orgánica, que le permita cumplir con los objetivos de su creación.

El Título VII, organizado en un capítulo único, denominado “**Sistema Nacional de Inteligencia**”, en el cual se desarrollan los espacios de coordinación entre las instituciones responsables con el ámbito de funcionamiento de Inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad, la periodicidad de las reuniones y su contenido, los informes y la difusión de los mismos, la obligación de cooperación, la observancia legal basada en el irrestricto respeto a los derechos humanos, y la responsabilidad de funcionarios en el ámbito de inteligencia.

El Título VIII, organizado en un capítulo único, nombrado “**Controles Democráticos**”, en el cual se desarrollan el control y el canal de comunicación entre estos y el Sistema Nacional de Seguridad.

El Título IX, organizado en un capítulo único, denominado “**Disposiciones Finales**”, en el cual se desarrollan la estructura interna de las dependencias de nueva creación, la naturaleza del servicio, régimen presupuestario del Consejo Nacional de Seguridad a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la vigencia del mismo.

ACUERDO GUBERNATIVO No.

GUATEMALA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe organizarse para proteger a la persona y a la familia teniendo como fin supremo la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República se emitió la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en la cual se constituye el Sistema Nacional de Seguridad, con el objeto de fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, a fin de dotar al Estado de las herramientas necesarias para enfrentar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades contra la seguridad de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 43 del Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD.**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de lograr el cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la ley, son de su competencia.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este reglamento es viabilizar la aplicación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, por las instituciones responsables de la seguridad de la Nación, así como por las dependencias de nueva creación determinadas por la misma, con observancia plena del respeto a las atribuciones y funciones determinadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y demás Leyes de la República.

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones que establece el artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Ley:** Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- b) **Sistema:** Sistema Nacional de Seguridad;
- c) **Consejo:** Consejo Nacional de Seguridad;
- d) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;
- e) **La Comisión:** Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- f) **INEES:** Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad;
- g) **Inspectoría General:** Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad;
- h) **Carrera Profesional:** Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- i) **Dependencias de Nueva Creación:** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, Comisión de Asesoramiento y Planificación, Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad e Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 4. Sistema Nacional de Seguridad. El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por los Ministerios e Instituciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley, los cuales estarán limitados a su propio ámbito de actuación, siendo estos Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia y Gestión de Riesgo y Defensa Civil.

Artículo 5. Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema, coordinará a través del Consejo, las acciones del más alto nivel político en materia de seguridad de la Nación.

Artículo 6. Mecanismos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad. El Coordinador de La Secretaría Técnica deberá presentar al Consejo, las propuestas de manuales referentes a los mecanismos de coordinación, comunicación y de relacionamiento interinstitucional para cada uno de los miembros del Sistema.

Artículo 7. Componentes. Las instituciones componentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley, que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad de la Nación, participarán desde su ámbito de funcionamiento.

El Consejo Nacional de Seguridad, podrá convocar a funcionarios y expertos del sector público que no obstante, no integren el Sistema Nacional de Seguridad, puedan participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 8. Naturaleza del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo en su calidad de máxima autoridad del Sistema, se constituye en el órgano de carácter permanente y de coordinación, responsable de definir y mantener actualizada la Política Nacional de Seguridad y estrategias en los ámbitos de funcionamiento. El Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad, se asesorará del Consejo.

Artículo 9. Reuniones del Consejo Nacional de Seguridad. Los integrantes del Consejo deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo convoque el Presidente de la República a través del Coordinador de la Secretaría Técnica.

En las reuniones del Consejo, participará el Coordinador de la Secretaría Técnica, quien será el responsable de desarrollar las labores de apoyo técnico y administrativo necesarias para su funcionamiento. Asimismo, a solicitud del Consejo invitará a los funcionarios y expertos cuya participación se considere necesaria.

Artículo 10. Contenido de las reuniones. El Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá trasladar al Consejo, toda la información e inteligencia oportuna, veraz y pertinente, para la toma de decisiones, definir políticas, planes y directivas. La información comprenderá entre otros asuntos el resumen de la situación de inteligencia de Estado abordada en reunión de la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia, previa a la del Consejo.

Sin perjuicio de la agenda establecida para el desarrollo de las reuniones del Consejo, se deben de tratar por lo menos en cada reunión, los siguientes temas:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior del Consejo.
- b) Presentación de la Inteligencia de Estado;
- c) Presentación del avance del cumplimiento de las decisiones tomadas, en la reunión anterior;
- d) Discusión de la agenda y de los temas coyunturales de trascendencia; y

- e) Decisiones y acciones a realizar con base a lo resuelto por el Presidente de la República.

Artículo 11. Aprobación y definición. El Presidente de la República, a través del Consejo y con base a la formulación, preparación y propuestas, aprobará y definirá los temas relacionados al desarrollo de la Política Nacional de Seguridad, la Agenda Estratégica de Seguridad, Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y el Plan Estratégico de Seguridad, así como la temática de la coyuntura para su control o reorientación de las decisiones ya tomadas.

Artículo 12. Actas. Las decisiones y acciones que se tomen en las reuniones del Consejo deberán hacerse constar en acta que elaborará la Secretaría Técnica. Las actas llevarán un orden numérico y cronológico y serán firmadas por los integrantes que participen en la reunión, dejando constancia de los asuntos tratados, acciones a realizar y de las resoluciones que se hayan tomado.

Artículo 13. Cumplimiento. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica, darle seguimiento a las decisiones y acciones determinadas por el Consejo, que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema. La Secretaría Técnica, con base al seguimiento realizado informará de sus resultados en cada reunión o cuando así se le requiera, por el Consejo.

CAPÍTULO III

GRUPOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 14. Grupos interinstitucionales. El Consejo podrá conformar grupos interinstitucionales de alto nivel que se consideren necesarios, para atender temas específicos relacionados con la seguridad de la Nación. El Consejo determinará la autoridad que los presidirá y su temporalidad, tomando en cuenta al Ministerio o Institución que tenga competencia en el tema. La Secretaría Técnica proporcionará las labores de apoyo técnico y administrativo que sean necesarias.

Artículo 15. Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento temporal de los grupos interinstitucionales se realizará en los términos de la necesidad y el consenso de creación respectivo que determine el Consejo. Las recomendaciones de los grupos interinstitucionales se conocerán por el Consejo, quien determinará la aprobación o no de los mismos.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE CRISIS

Artículo 16. Comité de crisis. La constitución del Consejo en Comité de Crisis, será determinado en los casos de emergencia nacional, en la reunión que se convoque para el efecto, y tendrá como objeto determinar las acciones y búsqueda de mecanismos que den respuesta inmediata, a la situación coyuntural, desastres o emergencias surgidas.

La constitución del Comité de Crisis se hará en aquellos asuntos que, por su propia naturaleza, constituyan un riesgo a la seguridad de la nación, siempre que potencialmente puedan rebasar la capacidad de los Ministerios o Instituciones

establecidos para su atención ordinaria. En la reunión del Consejo, se podrá determinar el tiempo que permanecerá constituido el Consejo en Comité de Crisis, así como la participación de otros funcionarios en el mismo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 17. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. La Secretaría Técnica es el órgano técnico, profesional y especializado que tiene a su cargo el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo y de las dependencias que por disposición de la ley resulten incorporadas al presupuesto de este. Estará a cargo de un Coordinador, seleccionado y nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, cuya potestad de remoción la tendrá el Presidente de la República. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad, así como de las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b) Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad;
- c) Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad;
- d) Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad; y
- e) Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 18. Estructura Organizacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica, estará estructurada de la siguiente manera:

- 1) **Órganos Sustantivos:**
 - 1.1 Coordinación de la Secretaría Técnica;
 - 1.2 Subcoordinación de la Secretaría Técnica;
- 2) **Órganos Administrativos:**
 - 2.1 Dirección de Planificación;
 - 2.2 Dirección de Administración y Finanzas;
 - 2.3 Dirección de Monitoreo y Comunicación;

2.4 Dirección de Política y Estrategia.

3) **Órganos de Apoyo Técnico:**

3.1 Dirección de Asuntos Jurídicos.

4) **Órganos de Control Interno:**

4.1 Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS SUSTANTIVOS

Artículo 19. Coordinación de la Secretaría Técnica. Es la autoridad superior de dicha institución y le corresponde cumplir y desarrollar sus funciones de conformidad con la ley. Es responsable de la dirección y administración de la Secretaría Técnica, por lo que le compete asegurar que los órganos que la integran desarrollen el trabajo en congruencia con los objetivos que, para el efecto, se establecen en la ley y el presente reglamento. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Presentar al Consejo Nacional de Seguridad, la organización y presupuesto anual de funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad así como de las dependencias que, por disposición de la Ley, resulten incorporadas al presupuesto de dicho Consejo;
- b) Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Secretaría Técnica y entregar cuentas a los entes correspondientes;
- c) Ser responsable de la planificación, profesionalización, disciplina, conducta, empleo del personal a su cargo y aplicación de sanciones disciplinarias internas de conformidad con la ley;
- d) Ser responsable del uso adecuado de los recursos asignados a la Secretaría Técnica, así como de las dependencias que por disposición de la Ley resulten incorporadas al presupuesto del Consejo;
- e) Elaborar el informe anual de las actividades de la Secretaría Técnica;
- f) Establecer mecanismos de control interno para protección de la información que se disponga en la institución;
- g) Aprobar las normas y procedimientos de asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa; así como los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, funciones, de puestos, de procedimientos, con base en información obtenida por las demás direcciones o áreas de la Secretaría Técnica; y
- h) Resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 20. Subcoordinación de la Secretaría Técnica. La Subcoordinación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad estará a cargo de un Subcoordinador, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Coordinador de la Secretaría Técnica. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Coordinador en casos de ausencia temporal;
- b) Ser el responsable de dar seguimiento y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones, directrices y lineamientos de trabajo acordados en el Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Velar por la elaboración y cumplimiento de la planificación estratégica y operativa de la Secretaría Técnica; y

Artículo 21. Dirección de Monitoreo y Comunicación. La Dirección de Monitoreo y Comunicación es la responsable de diseñar e implementar el área operativa del Consejo Nacional de Seguridad. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las políticas, planes y directivas determinadas por el Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Dar seguimiento a la Política Nacional de Seguridad y el Plan Estratégico de Seguridad;
- c) Diseñar, implementar y mantener activos los mecanismos de comunicación del Sistema Nacional de Seguridad;
- d) Elaborar los manuales e instrumentos de coordinación interinstitucional;
- e) Asesorar y coadyuvar en la generación e implementación de los procesos tendentes al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información;
- f) Generar los criterios y políticas para plataformas internacionales en intercambio de información; y
- g) Dar seguimiento a los compromisos e instrumentos internacionales relacionados con la seguridad de la nación, que le sean asignados por el Consejo.

Artículo 22. Dirección de Política y Estrategia. La Dirección de Política y Estrategia es la responsable de efectuar los estudios relacionados en materia de seguridad de la nación. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Facilitar acompañamiento y asesoría técnica en el diseño y aplicación de las herramientas y métodos que coadyuven a la implementación de la Política Nacional de Seguridad en cada uno de los ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad;
- b) Generar los criterios y políticas tendentes a crear las plataformas internacionales para el intercambio de información; y
- c) Impulsar estrategias de planificación y gestión, para fortalecer las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación es la responsable de llevar a cabo la planificación operativa y estratégica de la Secretaría Técnica, así como de establecer los canales de comunicación entre los cooperantes y la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas, técnicas y procedimientos congruentes con las políticas y estrategias de la Secretaría Técnica, para la elaboración de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo; así como coordinar, orientar y evaluar su cumplimiento;
- b) Dictar normas y procedimientos para la programación de los recursos humanos, materiales y financieros en función de la información que provea la Dirección de Administración y Finanzas;
- c) Elaborar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos;
- d) Apoyar, de conformidad con las leyes que rigen la materia, la elaboración, seguimiento y evaluación del Presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
- e) Mantener relación permanente con los organismos, gobiernos, entidades y/o empresas que ofrezcan cooperación y asistencia financiera o técnica para la ejecución de nuevos proyectos y programas;
- f) Elaborar normas y procedimientos a efecto de proveer asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa;
- g) Mantener actualizados los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, de funciones, de puestos y de procedimientos;
- h) Coordinar y dar seguimiento al proceso de recolección, procesamiento y producción de información estadística para la toma de decisiones y fundamentar la definición de planes, programas y proyectos;
- i) Preparar la memoria anual de labores y otros informes que le sean requeridos por el Coordinador; y
- j) Elaborar y mantener actualizados los programas y portafolio de proyectos de cooperación, tanto del Consejo Nacional de Seguridad como de la Secretaría Técnica.

Artículo 24. Dirección de Administración y Finanzas. La Dirección de administración y finanzas es la responsable de velar porque todas las áreas de apoyo técnico, logístico y de servicios generales de la Secretaría Técnica funcionen eficaz y eficientemente para coadyuvar a la fluidez del trabajo de las demás direcciones. Asimismo, le corresponde el control, en materia financiera, de los recursos asignados y la optimización de los mismos para el desarrollo integral de la Secretaría Técnica y demás dependencias incorporadas al presupuesto, de conformidad con la Ley. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las actividades técnicas y administrativas orientadas a la correcta administración de los recursos asignados a la Secretaría Técnica en todo lo que implica la gestión integral de la inversión de los recursos financieros y materiales;
- b) Administrar las actividades profesionales, técnicas y administrativas orientadas a la correcta administración del recurso humano asignado a la Secretaría Técnica;
- c) Velar por el suministro y administración de los sistemas informáticos y redes de telecomunicaciones necesarios así como brindar el soporte necesario al Consejo Nacional de Seguridad y a la Secretaría Técnica garantizando el eficiente y eficaz funcionamiento y suministro de equipos, redes y servicios informáticos, las actualizaciones e innovación de software y hardware;
- d) Garantizar que los servicios generales y básicos se presten con eficiencia y eficacia para el óptimo desempeño de las demás actividades, dentro de las instalaciones de la Secretaría Técnica;
- e) Velar por la correcta administración del archivo general de la Secretaría Técnica así como por la administración y difusión de información por medio de la Unidad de Información Pública y la página Web;
- f) Cumplir las políticas y normas dictadas para el efecto, por las Direcciones Técnicas del Presupuesto, Contabilidad del Estado y la Tesorería Nacional, en cuanto a la formulación, ejecución, registro y evaluación del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica, así mismo fungir como enlace entre la Secretaría Técnica y estas dependencias;
- g) Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría Técnica, así como de las dependencias que por disposición de la Ley resulten incorporadas al presupuesto del Consejo Nacional de Seguridad, a efecto de que pueda realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para su aprobación;
- h) Administrar los recursos, los sistemas instalados y la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera, así como los demás programas informáticos establecidos para la administración de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental y de tesorería y crédito público, en cumplimiento con la Ley Orgánica del Presupuesto;
- i) Coordinar, ejecutar y registrar todas las acciones que corresponden a los procesos de formulación, programación, cumplimiento y liquidación de los tiempos del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica y las otras dependencias del Consejo Nacional de Seguridad que establece la ley;
- j) Generar informes financiero-contables al Coordinador, a la Auditoría interna -UDAI-, a la Contraloría General de Cuentas y otras dependencias que lo soliciten de conformidad con la ley; y
- k) Diseñar e impartir programas de capacitación sobre el proceso de planificación al personal de la Secretaría Técnica que participa en dicho proceso.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 25. Dirección de Asuntos Jurídicos. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de asesorar a la Secretaría Técnica en todos los asuntos relacionados en materia legal. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría sobre asuntos jurídicos relacionados con el funcionamiento administrativo-financiero de la Secretaría Técnica;
- b) Emitir dictámenes jurídicos en materia de seguridad;
- c) Proponer procedimientos para gestiones administrativas dentro del marco jurídico; y
- d) Facilitar el apoyo jurídico necesario, dentro del marco de sus funciones, cuando se susciten situaciones especiales en cualquiera de las direcciones de la Secretaría Técnica.
- e) Participar en la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 26. Unidad de Auditoría Interna: La unidad de auditoría interna es la responsable de realizar auditorías financieras y administrativas con carácter permanente a las unidades responsables de ejecutar el presupuesto asignado al Consejo Nacional de Seguridad por medio de la Secretaría Técnica, así como presentar los informes que le sean requeridos por el Coordinador. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar que los registros y controles de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería que se lleven a cabo en cumplimiento con las normas de control interno;
- b) Velar por que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios sean razonables y satisfagan los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y otras leyes de la materia;
- c) Evaluar las estructuras de organización, funciones y objetivos de las áreas técnica y administrativo-financiera, con el fin de optimizar el funcionamiento de los mismos, debiendo elaborar y presentar, para el efecto, las recomendaciones pertinentes;
- d) Velar porque se dé cumplimiento a los procedimientos de control administrativo y financiero, así como presentar las recomendaciones de su implementación cuando se requiera;
- e) Evaluar la conveniencia, eficacia, eficiencia y economía en la ejecución de los programas, proyectos, procesos u operaciones realizadas por la

Secretaría Técnica en la prestación de los servicios que constituyen su actividad sustantiva;

- f) Evaluar la oportunidad, utilidad y calidad de la información financiera y administrativa que es centralizada en la unidad de administración financiera y otras unidades, establecidos por el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, para satisfacer los requerimientos de información de los diferentes usuarios en la toma de decisiones;
- g) Verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos de control interno, leyes y regulaciones relacionadas con las funciones de la Secretaría Técnica y sus operaciones, como medio para asegurar la consecución de los objetivos;
- h) Fungir como ente asesor y facilitador en la proposición de las alternativas tendentes a fortalecer y mejorar los controles internos que promuevan una rendición de cuentas oportuna y transparente; y
- i) Cumplir las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y reglamentos vigentes y las que en el futuro se emitan en el campo de su competencia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 27. Presupuesto. El presupuesto anual de la Secretaría Técnica se otorgará por medio de los recursos que asigne el Ministerio de Finanzas Públicas para el Consejo Nacional de Seguridad y las dependencias que por disposición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad resulten incorporadas a dicho presupuesto, de conformidad con lo que se apruebe en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación, así como por otros recursos que se le asignen conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 28. Contribuciones financieras, materiales, técnicas y profesionales. La Secretaría Técnica podrá recibir donaciones financieras y materiales y otras contribuciones técnicas y profesionales, de instituciones nacionales e internacionales, privadas o públicas, conforme a los convenios que, para el efecto, se suscriban en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento y otras leyes afines.

CAPÍTULO VIII

REGULACIONES Y MANUALES INTERNOS

Artículo 29. Manuales internos. Para la organización interna de la Secretaría Técnica y el mejor cumplimiento de sus funciones, el Coordinador podrá emitir las disposiciones operativas y manuales de procedimientos.

Artículo 30. Componentes. La Secretaría Técnica, en atención a las necesidades del servicio, podrá establecer a partir de la estructura presupuestaria, los departamentos, secciones y unidades que considere indispensables, previa autorización de las instituciones correspondientes.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

Artículo 31. Comisión de Asesoramiento y Planificación. La Comisión, es la responsable de proporcionar apoyo al Consejo mediante su asesoría en materia de seguridad de la Nación, así como los aspectos de la planificación de nivel político y estratégico que requiera la seguridad de la Nación. Además debe formular y proponer la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, formular y proponer el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema.

Dentro de sus funciones de planificación, después de aprobado el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación por el Consejo, propondrá a éste, la Directiva para el desarrollo de la planificación en los niveles estratégico y operativo que son responsabilidad de los Ministerios e Instituciones de los diferentes ámbitos de funcionamiento. Esto permitirá a la Comisión de Asesoramiento y Planificación determinar la coherencia de los planes, en los niveles político, estratégico y operativo, informando oportunamente de los resultados al Consejo.

La Comisión depende directamente del Consejo y desarrollará su trabajo y actividades dentro del ámbito de la Secretaría Técnica, entendiendo esto como coordinación de apoyo logístico y administrativo.

Artículo 32. Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad. Para establecer la Carrera Profesional del Sistema, cada una de las instituciones que lo conforman deberá elaborar propuestas de instrumentos, manuales, sistemas y procedimientos, para la creación e impulso de la carrera relacionada, correspondiente al ámbito que le competa.

Artículo 33. Aprobación de la Carrera. Para la aprobación de la Carrera Profesional, una vez recabadas las propuestas descritas en el artículo anterior, la Comisión deberá redactar el documento final que integre las propuestas aludidas y que le de coherencia a la carrera profesional, asegurando un desarrollo armónico y equilibrado con base en los criterios técnicos previstos en los diferentes niveles y especializaciones contempladas en los ámbitos de funcionamiento; y previo a la realización de talleres y reuniones de trabajo, deberá someterse a la aprobación por parte del Consejo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 34. Integrantes. La Comisión se integra por profesionales en materia de seguridad, nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo. El Presidente de la República, designará al responsable funcionalmente de la comisión, dentro de los integrantes de la misma, quien coordinará el trabajo con los demás integrantes.

Artículo 35. Estructura Orgánica. La Comisión para el cumplimiento de sus funciones se organiza por integrantes que responderán a las funciones y

atribuciones, atendiendo a los Ámbitos de Funcionamiento a que se refiere el artículo 18 de La Ley, y otro a la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad, de la siguiente manera:

- a) Integrante de Asesoramiento y Planificación en Seguridad Interior;
 - b) Integrante de Asesoramiento y Planificación en Seguridad Exterior;
 - c) Integrante de Asesoramiento y Planificación en Inteligencia de Estado;
 - d) Integrante de Asesoramiento y Planificación en Gestión de riesgo y defensa Civil;
 - e) Integrante de Asesoramiento y Planificación de la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad; y
- a) Órganos de Apoyo
- a.1) Gestión ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 36. Responsable funcional de la Comisión de Asesoramiento y Planificación. El integrante responsable funcionalmente de La Comisión, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad. Le corresponde ser el responsable ante el Consejo de asesorar, proponer y formular el plan estratégico, así como la agenda estratégica de seguridad y lo relacionado a la Carrera Profesional de los miembros del Sistema. Tendrá además las funciones siguientes:

- a) Integrar el trabajo de la Comisión, de acuerdo a los requerimientos de asesoría en materia de seguridad del Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Coordinar la formulación de la Agenda Estratégica y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y proponerlos para su aprobación al Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema Nacional de Seguridad;
- d) Participar en las sesiones del Consejo cuando para el efecto sea convocado;
- e) Coordinar el trabajo de asesoría al Consejo sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la Seguridad de la Nación en cualquiera de los ámbitos de funcionamiento de la Ley, cuando se le requiera;
- f) Velar por el fortalecimiento de la carrera profesional en los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de garantizar que el recurso humano este debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;
- g) Promover el canal y protocolos de comunicación con el Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia para obtener información estratégica para el trabajo de la Comisión;

- h) Plantear los requerimientos adicionales de información estratégica al Consejo Nacional de Seguridad necesarios para el trabajo de planificación;
- i) Promover la comunicación con las unidades de planificación de los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- j) Proponer y formular al Consejo Nacional de Seguridad el orden de importancia y la preeminencia de los asuntos, para lo cual deberá definir y priorizar los instrumentos de carácter preventivo o reactivo que garanticen la seguridad de la Nación;
- k) Coordinar la formulación de lineamientos de acciones estratégicas, con base en la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, Agenda de Riesgos y Amenazas, Política Nacional de Seguridad y directrices del Consejo, que orienten el planeamiento operativo de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema, con el propósito de alcanzar la seguridad integral de la nación;
- l) Presentar al Consejo Nacional de Seguridad la Directiva que deberá contener los lineamientos de acciones estratégicas, para su aprobación.

Artículo 37. Integrante de Asesoramiento y planificación en Seguridad Interior. Estará a cargo de un profesional en materia de seguridad interior, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Sustituir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación en ausencia temporal;
- b) Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- c) Formular y proponer desde el ámbito de seguridad interior la Agenda Estratégica y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- d) Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito, al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- e) Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base en la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de seguridad interior;
- f) Establecer la comunicación con las unidades de planificación e inteligencia de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad en el ámbito de seguridad interior a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- g) Participar con los Comisionados de los diferentes ámbitos, en la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 38. Integrante de Asesoramiento y planificación en Seguridad Exterior. Estará a cargo de un profesional en materia de seguridad exterior, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b) Formular y proponer desde el ámbito de seguridad exterior la Agenda Estratégica y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- c) Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito, al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- d) Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base en la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de seguridad exterior;
- e) Establecer comunicación con las unidades de planificación e inteligencia de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad en el ámbito de seguridad exterior a efecto de contar con insumos o información actualizada, para el desarrollo del trabajo de planificación;
- f) Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 39. Integrante de Asesoramiento y Planificación en Inteligencia de Estado. Estará a cargo de un profesional en materia de Inteligencia de Estado, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b) Realizar el análisis de la información estratégica trasladada por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- c) Plantear las necesidades de información estratégica al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación para el desarrollo del trabajo de planificación;
- d) Coordinar y transmitir a los otros integrantes de la Comisión, la información estratégica que sea de interés en cada ámbito;
- e) Emitir opiniones y dictámenes en su ámbito al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos de Inteligencia de Estado que sean sometidos a su conocimiento; y

- f) Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, en la formulación y propuesta de la Agenda Estratégica y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 40. Integrante de Asesoramiento y Planificación de Gestión de Riesgo y Defensa Civil. Estará a cargo de un profesional en materia de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b) Formular y proponer desde el ámbito de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, la Agenda y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación;
- c) Emitir opiniones y dictámenes desde su ámbito, al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación o cuando éste lo solicite, sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- d) Elaborar lineamientos de acciones estratégicas a nivel nacional con base a la Agenda Estratégica de Seguridad y la Agenda de Riesgos y Amenazas de la Nación, desde el ámbito de Gestión de Riesgo y Defensa Civil;
- e) Participar con los integrantes de la Comisión de los diferentes ámbitos, la formulación y propuesta de la Agenda y Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.

Artículo 41. Integrante de Asesoramiento y Planificación de la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad. Estará a cargo de un profesional en materia de recurso humano, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, en los asuntos de su competencia;
- b) Elaborar la propuesta de criterios orientadores para establecer la carrera profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- c) Elaborar la planificación estratégica en base a la carrera profesional del Sistema Nacional de Seguridad;
- d) Formular y proponer que la carrera profesional obligatoria comprenda la formación, capacitación, profesionalización, sanción, remoción, evaluación y promoción del recurso humano, en cada uno de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 42. Gestión Ejecutiva. Estará a cargo de un profesional en administración pública y en procesos administrativos, es responsable de dar seguimiento a decisiones tomadas por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación y ser enlace ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para la coordinación del apoyo logístico y administrativo. Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Coordinar y ser el enlace con la Secretaría Técnica, en materia de apoyo logístico y administrativo, que la Comisión requiera;
- b) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las decisiones, opiniones o dictámenes emitidos por el integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- c) Asistir directamente al integrante responsable de la coordinación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, llevando la agenda de reuniones, ayudas de memoria, compromisos y otras actividades;
- d) Convocar a los integrantes de la Comisión, de cada ámbito, a reuniones periódicas por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se les convoque para coordinar trabajo y actividades especiales;
- e) Gestionar la adquisición de recursos materiales, insumos y todo el recurso logístico para facilitar la realización de las actividades o tareas de la Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- f) Ser la responsable de la distribución, control, correcta administración de los recursos materiales, logísticos y equipo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS EN SEGURIDAD

Artículo 43. Objeto. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, que podrá denominarse indistintamente como INEES, es de acuerdo con la ley el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para formar, profesionalizar y especializar el recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación.

Artículo 44. Funciones. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad tiene como principales funciones:

- a) Dirigir y coordinar las diferentes instituciones de enseñanza del Estado en materia de seguridad;
- b) Impulsar programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados;
- c) Coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras, programas de formación, profesionalización y especialización.

Artículo 45. Adscripción. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad estará adscrito al Consejo Nacional de Seguridad y atenderá los

asuntos que éste le asigne en materia de formación, profesionalización y especialización del recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 46. Organización. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad se estructura de la manera siguiente:

1. Funciones sustantivas:

1.1. Consejo General Académico.

1.2. Dirección General.

1.2.1. Dirección Académica:

1.2.1.1. Subdirección de Desarrollo Académico;

1.2.1.2. Subdirección de Evaluación Docente;

1.2.1.3. Subdirección de Control Académico;

1.2.1.4. Subdirección de Cooperación.

1.3. Asesorías.

2. Funciones administrativas y financieras:

2.1.1. Dirección Administrativa y Financiera:

2.1.1.1. Subdirección Administrativo;

2.1.1.2. Subdirección Financiero;

2.1.1.3. Subdirección de Recursos Humanos.

3. Funciones de apoyo:

3.1.1. Dirección de Asesoría Jurídica.

3.1.2. Dirección de Informática.

4. Funciones de control:

4.1.1. Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 47. Dirección y Coordinación Académica Sectorial. Para garantizar todo lo relacionado con las funciones, responsabilidades y coordinaciones que deberá cumplir el INEES respecto a la formación, profesionalización y especialización de los recursos humanos en el ámbito de la seguridad de la Nación, Artículos 15 y 17 del Decreto número 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en tanto coordinaciones que se darán a nivel

interinstitucional para lograr el cumplimiento de los fines previstos en la Ley indicada, se establecen los siguientes Consejos Académicos:

- a) Consejo Académico de Seguridad Interior, constituido por el Ministerio de Gobernación;
- b) Consejo Académico de Seguridad Exterior, constituido por el Ministerio de la Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Consejo Académico de Inteligencia de Estado, constituido por Sistema Nacional de Inteligencia;
- d) Consejo Académico de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, constituido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-;
- e) Consejo Académico de Seguridad de Funcionarios, constituido por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República y entidades análogas; y
- f) Consejo Académico de Estudios Estratégicos y Superiores, constituido por las entidades e instituciones comprendidas dentro del Sistema Nacional de Seguridad relacionadas directa o indirectamente con Estudios Estratégicos y Superiores.

Artículo 48. Estructura y Funciones de los Consejos Académicos. Cada Consejo Académico es, en su ámbito, la instancia colegiada encargada de planificar, coordinar, supervisar, monitorear y dar cuenta de oficio y semestralmente al Consejo General Académico y a la Dirección General del INEES, y cada vez que éstas así lo requieran, así como conocer y dictaminar sobre los planes, programas y proyectos académicos y de entrenamiento o capacitación existentes o futuros, elevando sus consideraciones, dictámenes y opiniones al Consejo General Académico para su aprobación o no. Todo lo anterior, relacionado con todas las actividades docentes, educativas, académicas y de formación formal y no formal en el ámbito que le corresponda y que se realicen de manera puntual o específica, a plazo determinado o a plazo indefinido, dentro y fuera de los planes, programas, proyectos, políticas o directrices e indicaciones emitidas al respecto por el Consejo General Académico.

Cada Consejo Académico está presidido por un Coordinador Académico designado mediante acuerdo, por la o las máximas autoridades de cada ámbito, de entre los máximos responsables de sus respectivas direcciones, departamentos, secciones, unidades, entidades, instituciones e instancias de capacitación, entrenamiento, educación y formación del recurso humano.

Cada Consejo Académico se integra, además del Coordinador Académico, con la máxima autoridad o responsable de cada una de las direcciones, departamentos, secciones, entidades, instituciones e instancias de capacitación, entrenamiento, educación y formación del recurso humano, formal o no formal, del sector o ámbito correspondiente.

De tales coordinaciones deberán tomar nota los Ministerios, Secretarías, entidades e Instituciones antes aludidas, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 49. Consejo General Académico. El Consejo General Académico es el órgano superior de dirección del INEES. Le corresponde conocer, aprobar o

improbar, el plan de trabajo anual y los planes o proyectos específicos a realizar o ejecutar por el INEES. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, aprobar o improbar, el informe anual y los demás informes que le presente o le requiera al Director General del INEES;
- b) Conocer, aprobar o improbar, el presupuesto anual y su ejecución;
- c) Reunirse trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria para lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo o a requerimiento del Director General, quien coordina el Consejo General Académico, y al menos uno de sus integrantes;
- d) Tomar decisiones por mayoría simple de sus integrantes presentes en las reuniones ordinarias y por mayoría simple del total de sus integrantes en las reuniones extraordinarias. En caso de empate el Director General tendrá doble voto;
- e) Dejar constancia mediante acta de lo tratado y el resultado de las votaciones. Las actas se archivarán y publicarán conforme a la ley y deberán ser firmadas por todos los miembros o integrantes del Consejo General Académico participantes;
- f) Dar a conocer la agenda o temas a tratar en las reuniones del Consejo General Académico a cada uno de sus miembros o integrantes con por lo menos cinco días de anticipación cuando se trate de reuniones ordinarias y dos días cuando se trate de reuniones extraordinarias;
- g) Tratar en las reuniones ordinarias del Consejo General Académico la agenda para la que fue convocada. Los miembros del Consejo General Académico podrán modificar el orden de la agenda y agregar temas. En las reuniones extraordinarias se tratará exclusivamente la agenda para la que fue convocada;
- h) Indicar a los miembros del Consejo General Académico que son solidariamente responsables por lo actuado y aprobado, salvo que hayan dejado constancia razonada de su objeción o voto en contra, lo cual deberá constar en el acta respectiva;
- i) Nombrar o contratar a los profesionales que considere necesarios según la naturaleza del trabajo a desempeñar. En el caso de personas individuales, la remoción podrá tener lugar en cualquier momento sin responsabilidad para el Instituto. En el caso de personas jurídicas, la relación concluirá conforme el contrato o convenio correspondiente; y

Artículo 50. Integración del Consejo General Académico. Son miembros o integrantes del Consejo General Académico los siguientes:

- a) El Director General del INEES, persona nombrada por el Presidente de la República de entre los miembros de la terna que para el efecto le presente el Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Coordinador Académico del Ministerio de la Defensa Nacional;
- c) Coordinador Académico del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Coordinador Académico del Ministerio de Gobernación;

- e) Coordinador Académico del Sistema Nacional de Inteligencia;
- f) Coordinador Académico de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres; y
- g) Coordinador Académico de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

Todos los integrantes del Consejo General Académico serán nombrados por el Presidente de la República, pudiendo removerlos en cualquier momento y sin expresión de motivo. En caso de ausencia, cada entidad o instancia correspondiente designará a su sucesor o reemplazo en un máximo de diez días contados a partir de la vigencia del acuerdo emitido para el efecto.

Artículo 51. Dirección General. La Dirección General es la máxima autoridad administrativa, financiera y de personal del INEES. Será presidida por un Director General a quien suplirá el Director Académico en caso de ausencia temporal mientras ésta dure. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Director Académico fungirá como tal mientras el Presidente de la República nombra un sustituto.

El puesto de Director General lo ocupará la persona que para el efecto nombre el Presidente de la República de entre los miembros de la terna que para el efecto presente el Consejo Nacional de Seguridad. Mientras el Director Académico supla al Director General, tendrá las mismas funciones, atribuciones y obligaciones de éste. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir y coordinar el Consejo General Académico;
- b) Representar legalmente al INEES;
- c) Ser la máxima autoridad administrativa, académica, financiera y de personal del INEES;
- d) Cumplir las decisiones aprobadas por el Consejo General Académico en el ámbito de sus competencias descritas en el artículo 53 del presente reglamento;
- e) Nombrar a la persona encargada de cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones correspondientes a la Secretaría del Consejo General Académico;
- f) Participar en todas las reuniones del Consejo General Académico con voz y voto;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas que el INEES requiera para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de su objeto y funciones;
- h) Rendir cuentas conforme a la ley de todo lo actuado por la Dirección General y por el INEES al Presidente de la República, al Consejo Nacional de Seguridad y al Consejo General Académico;
- i) Delegar, cuando las circunstancias lo requieran, el cumplimiento de algunas de sus funciones y atribuciones en el Director Académico, dentro del marco de la ley y del presente reglamento;

- j) Realizar estudios y consultas técnicas para realizar cambios en la estructura del INEES, mediante acuerdo interno que deberá ser ratificado por el Consejo General Académico.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 52. Dirección Académica. La Dirección Académica es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias para la elaboración, evaluación, revisión y dictamen de los contenidos curriculares actuales y proyectos y desarrollos curriculares futuros a todo nivel, así como de la ampliación, actualización, renovación y mejoramiento del personal docente y académico y de los proyectos y programas de investigación académica y docente dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación. Mantendrá la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema. El puesto de Director Académico lo ocupará la persona que para el efecto nombre el Consejo General Académico. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Director General durante su ausencia temporal o definitiva, según lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento;
- b) Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la investigación de carácter académico dentro del ámbito del INEES;
- c) Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la aplicación actual y futura de nuevas tecnologías informáticas y de las comunicaciones para la educación, formación, capacitación y entrenamiento dentro del ámbito del INEES;
- d) Procurar el fortalecimiento de los cuerpos académicos y docentes a través de programas de formación y actualización;
- e) Procurar la creación, ampliación, actualización y renovación de los planes y programas de estudio, brindando asesoría curricular, supervisando la aplicación, evaluando y dictaminando en términos de la orientación técnica y normativa para la evaluación de las existentes y la elaboración de nuevas propuestas;
- f) Promover la formación, superación y actualización docente a través de lineamientos de formación didáctica y pedagógica, técnica y científica;
- g) Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades que permitan el desarrollo académico del personal docente;
- h) Elaborar y difundir los lineamientos teórico-metodológicos para la planeación, desarrollo y evaluación curriculares;
- i) Establecer procesos de investigación y desarrollo académico en los ámbitos de formación docente, comunicación y orientación educativa;
- j) Evaluar los planes de estudio y programas existentes y evaluar y dictaminar sobre todas las nuevas propuestas;

- k) Coordinar y dictaminar sobre la investigación, diseño, evaluación y utilización de materiales didácticos;
- l) Participar en la elaboración, evaluación y dictamen de convenios relacionados con la actualización y superación del personal docente;
- m) Asesorar el diseño, elaboración y ejecución de los planes, políticas y estrategias para la medición, registro y evaluación del rendimiento laboral cuantitativo y cualitativo de los catedráticos, docentes, instructores, capacitadores, facilitadores y demás personal involucrado en la formación, capacitación, profesionalización y educación dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación;
- n) Mantener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema;
- o) Planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias aplicadas al flujo de toda información relativa a las actividades académicas, docentes, educativas, de capacitación e instrucción de todo tipo, su monitoreo, registro y evaluación, así como de su acreditación y certificación, incluyendo notas o resultados, asistencia, rendimiento y permanencia;
- p) Sostener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema;
- q) Controlar, evaluar y dictaminar sobre la acreditación de resultados y el sistema de créditos existente o futuro dentro del ámbito del INEES.

Artículo 53. Conformación de la Dirección Académica. La Dirección Académica en su conjunto estará a cargo de un Director. Para cada una de las áreas específicas de trabajo en cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de un Subdirector de Desarrollo Académico, un Subdirector de Evaluación Docente, un Subdirector de Control Académico y un Subdirector de Cooperación, así como las demás unidades y personal que para el efecto apruebe la Dirección General bajo las funciones que se definirán en los reglamentos internos.

CAPÍTULO V

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

Artículo 54. Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual;
- b) Registrar y controlar la ejecución presupuestaria;
- c) Realizar el pago de salarios, honorarios, viáticos, compras y servicios;
- d) Mantener actualizado el inventario y el almacén;

- e) Programar la adquisición de bienes y servicios;
- f) Rendir los informes de cuentas, presupuesto y finanzas que le sean requeridos;
- g) Atender todas las actividades relacionadas con instituciones encargadas de la administración financiera;
- h) Dar mantenimiento al equipo y bienes del INEES;
- i) Planificar, coordinar y ejecutar la asesoría y desarrollar auditoría preventiva de todas las erogaciones financieras realizadas por adquisición de bienes y contratación de servicios que se ejecuten con cargo al presupuesto del INEES, verificar las existencias y el cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos y revisar las operaciones realizadas a través del sistema integrado de administración financiera.

Artículo 55. Conformación de la Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera estará a cargo de un Director. Para cada una de las áreas específicas de trabajo en cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de un Subdirector Administrativo, un Subdirector Financiero y un Subdirector de Recursos Humanos así como las demás unidades y personal que para el efecto apruebe el Director General a partir de las funciones que se definirán en los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE APOYO

Artículo 56. Asesoría Jurídica. La Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar, emitir opinión y evacuar toda clase de consultas sobre temas específicos que le requiera el Consejo General Académico así como los distintos órganos que integran el INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar la asesoría y asistencia legal al INEES, atender las demandas de naturaleza judicial, así como coadyuvar en las actividades de naturaleza registral o notarial;
- b) Ser el órgano de asesoría y consultoría legal del INEES, así como la encargada de la dirección y procuración en todos los juicios que se presenten ante los tribunales de justicia o entidades de la administración pública, en los cuales el INEES sea parte o tercero interesado;
- c) Emitir en forma escrita o verbal, opiniones y dictámenes que se le requieran;
- d) Revisar y emitir opinión sobre expedientes o documentos sometidos a su consideración;
- e) Prestar auxilio profesional, cuando en el ejercicio de sus funciones el personal del INEES se vea involucrado en hechos que tengan implicación jurídica;
- f) Elaborar toda clase de documentos de contenido, naturaleza o tipo legal relacionados con el INEES, que le sean requeridos;

- g) Formular convenios, contratos y todos aquellos instrumentos legales y administrativos que se relacionen con las actividades académicas, administrativas y financieras del INEES y realizar las gestiones correspondientes;
- h) Prestar servicios notariales en asuntos oficiales del INEES.

Artículo 57. Informática. Informática es la encargada de promover y administrar los servicios de informática, internet y telecomunicaciones. Debe garantizar la seguridad informática, así como la comunicación externa e interna del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar servicios técnicos informáticos;
- b) Desarrollar aplicaciones que propicien la automatización de procesos;
- c) Administrar la red de datos, servidores y seguridad informática;
- d) Integrar y distribuir la información registrada en la base de datos u otros medios electrónicos; y
- e) Administrar lo relacionado con telecomunicaciones, radios y otros servicios de comunicación.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DE CONTROL

Artículo 58. Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la encargada de realizar auditorías preventivas financieras, administrativas y especiales que permitan evaluar permanentemente la estructura de control interno, los sistemas operacionales y los flujos de los procesos, así como identificar áreas críticas, para evitar que surja o se incremente el nivel de riesgo de errores o irregularidades en los procedimientos implementados por la administración en el cumplimiento de sus funciones y que originan erogaciones financieras con cargo al presupuesto del INEES. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el estudio y evaluación del control interno, que incluye el ambiente, la evaluación de riesgos, los sistemas integrados contables y los procesos;
- b) Velar por el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, leyes, normas, reglamentos, convenios, contratos y otras regulaciones legales aplicables a cada auditoría;
- c) Asesorar a la máxima autoridad y otros niveles jerárquicos en aspectos relacionados al área de auditoría, que se relacionen con el cumplimiento de su función, ayudando a evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de control y dirección;
- d) Informar cualquier anomalía para que la administración tome acciones correctivas en forma oportuna, con el objeto de minimizar los riesgos existentes;
- e) Contribuir con la administración al mejoramiento continuo de las gestiones, a través de recomendaciones como resultado de las auditorías realizadas, que constituyen opciones para elevar el grado de eficiencia y eficacia;

f) Ser el enlace entre la Contraloría General de Cuentas y el INEES.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

INSPECTORÍA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 59. Objeto. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, es la institución responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados a los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

La Inspectoría General coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los mismos, debiendo rendir informes permanentes al Consejo.

Artículo 60. Integridad del Sistema. Corresponde a la Inspectoría General, garantizar la integridad del Sistema Nacional de Seguridad, verificando el fortalecimiento permanente de las unidades disciplinarias e inspectorías, a efecto de que estas cuenten con mecanismos de evaluación, sanción y depuración. Asimismo verificar el cumplimiento de los lineamientos acordados y aprobados por el Consejo, referente a la existencia de garantías de independencia dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación a las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Artículo 61. Integralidad del Sistema. Corresponde a la Inspectoría General, garantizar la función sistémica de inspectoría velando por la integralidad y complementariedad de las unidades de control, disciplinarias e inspectorías que conforman el Sistema.

Artículo 62. Independencia. En el ejercicio de sus responsabilidades y deberes respecto a los controles internos, la Inspectoría General gozará de independencia funcional. Los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, deberán prestarle la colaboración necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 63. Organización. La Inspectoría General contará con una estructura administrativa propia que le permita el cumplimiento de su objeto y sus funciones. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector General, quien será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 64. Reglamentación. Es responsabilidad del Inspector General, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley, elaborar el reglamento específico de la Inspectoría General en el cual se regule lo relacionado a su estructura administrativa y atribuciones que le permitan el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. De igual forma, deberá proponer las modificaciones al mismo, cuando así se considere conveniente.

TÍTULO VII

SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

INTELIGENCIA DE ESTADO

Artículo 65. Espacio de coordinación para la producción de Inteligencia de Estado: Corresponde al coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia recolectar, integrar y proporcionar los datos necesarios aportados por la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, del Ministerio de la Defensa Nacional y la Dirección General de Inteligencia Civil, del Ministerio de Gobernación, para la generación de productos de inteligencia de Estado que sustenten la toma de decisiones fundamentales sobre amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación.

El coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia es el responsable de realizar la convocatoria a estas reuniones, así como la conducción de las acciones para la integración y producción de la Inteligencia de Estado, sin perjuicio de los respectivos ámbitos de responsabilidad, así como de las facultades y principios de actuación de las instituciones que la componen.

Artículo 66. Periodicidad de las Reuniones. Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, deberán reunirse por lo menos una vez cada quince días de forma ordinaria; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. El coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, deberá realizar sus reuniones, previo a las reuniones del Consejo. La coordinación y sus resultados no deben entenderse como relación de subordinación.

Artículo 67. Contenido de las Reuniones. La labor descrita como coordinación de funciones a que se refiere el artículo 26 de La Ley, se materializa mediante la ejecución de actos de orientación, planificación y dirección de los esfuerzos del Ciclo de Inteligencia, entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, encaminados a definir las responsabilidades específicas de cada una de ellas, según sus competencias y capacidades, para la obtención de información, su búsqueda, procesamiento y construcción de los informes respectivos, con el propósito de contribuir a la generación de la Inteligencia de Estado que sirva para la toma de decisiones.

El Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, iniciará cada reunión con base a la agenda de trabajo establecida, debiendo definir la finalidad de la reunión, si se trata de necesidades de la coyuntura o tratamiento según la Agenda de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia, así como los productos por alcanzar. El desarrollo de la reunión permitirá definir las responsabilidades que cada institución integrante del Sistema Nacional de Inteligencia debe realizar.

Artículo 68. Contenido de las actas de reunión. En las actas, que tendrán carácter de reservada, deberá hacerse constar lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión, nombres de los asistentes, ausentes con o sin excusa; contenido y aprobación de la agenda, un resumen de los temas discutidos y los acuerdos adoptados en pleno, así como las opiniones en disenso si fueran pertinentes.

Artículo 69. Informes. El Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, en su condición de Coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, será el conducto formal por el que se presentarán a consideración del Consejo los informes de los productos que se describen en las literales a), b) y c) del artículo 26 de la Ley.

El informe sobre la situación de inteligencia del Estado, a que se refiere el artículo 26 literal a), deberá de ser oportuna, útil y con carácter preventivo, y ser

presentada en cada sesión del Consejo Nacional de Seguridad o cuando este lo requiera. Los informes a que se refieren las literales b), c) del artículo 26 de la Ley, deben ser planteados al Consejo, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Se exceptúa aquella información que a criterio de la coordinación deba hacerse de inmediato conocimiento del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 70. Difusión de los Informes. Los informes que contienen el producto de inteligencia a que se refiere el artículo anterior, una vez aprobado por el Consejo, debe remitirse una copia a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Asesoramiento y Planificación, como insumo técnico principal para la formulación y actualización de los instrumentos y funciones que de conformidad con la ley le corresponden.

Artículo 71. Obligación de Cooperación. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia cooperarán permanentemente entre sí, para el cumplimiento de las tareas que a cada una de ellas concierne; trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda, cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieren en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, durante las reuniones programadas en el espacio de coordinación de la inteligencia de Estado, dichas informaciones deberán ser consideradas o incluidas en la orientación del esfuerzo de búsqueda y en la planificación pertinente.

Artículo 72. Parámetros de la Inteligencia de Estado. La labor de la Inteligencia de Estado debe realizarse con estricto apego a la normativa vigente y al respeto de los derechos humanos, y tiene como finalidad contribuir a la seguridad y defensa nacional, la protección de la persona humana y el bien común.

Artículo 73. Observancia Legal. Las acciones y decisiones en materia de seguridad de la Nación, por parte de las autoridades sujetas al presente Reglamento, deberán ser sustentadas en procesos de inteligencia que permitan motivar sus actuaciones y fundarlas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Cooperación Interinstitucional. Para la entrega de información contenida en el último párrafo del Artículo 24 de la Ley, las instituciones del Organismo Ejecutivo lo realizarán dentro de los cinco días siguientes a su requerimiento. Salvo que por la complejidad de la información se requiera de un plazo mayor.

Artículo 75. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Inteligencia respetarán, estrictamente, la separación de funciones de inteligencia e información, y las operaciones a que ellas puedan dar lugar, las cuales deberán ser ejecutadas por las entidades operativas e instituciones del Estado responsables de ello, es decir designadas por el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto la producción de la inteligencia estratégica y operativa referida al campo militar es de competencia del Ministerio de la Defensa a través de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DI- EMDN), la referida al ámbito de la seguridad interior es de competencia del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), del Ministerio de Gobernación, y la referida a los otros campos y ministerios es de competencia de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE).

Artículo 76. Confidencialidad. Los miembros, funcionarios, empleados y asesores que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia tienen, estrictamente prohibido, dar a conocer, suministrar información o permitir el acceso a los expedientes, documentos, notas, informaciones o material de cualquier tipo que, por razón de sus funciones, sean de su conocimiento.

TÍTULO VIII

CONTROLES DEMOCRÁTICOS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTROLES EXTERNOS

Artículo 77. Control y canal formal de comunicación. Corresponde a la Secretaría Técnica ser el medio formal de comunicación y respuesta entre el Consejo, Organismos de Estado y representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, que de conformidad con la Ley, constituyen los controles externos. Las verificaciones y controles a que se refiere el presente artículo, deberán ser evacuados a través de la Secretaría Técnica,

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Estructura Interna. Para el efectivo y eficaz cumplimiento de sus funciones se establecerán jerarquías por medio de Direcciones, Departamentos, Secciones, Unidades y otras que se consideren necesarias.

Artículo 79. Régimen Presupuestario. El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá proveer los recursos y asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo y las dependencias de nueva creación establecidas en la Ley, por medio de la Secretaría Técnica, quedando sujeta a los controles que establecen la Constitución Política de la República y leyes de la materia.

El presupuesto de funcionamiento e inversión del Consejo Nacional de Seguridad, se asignará del presupuesto de ingresos y egresos de la nación por medio de la Secretaría Técnica en programas individuales, cada uno de los cuales deberá contar con su Unidad de Administración Financiera.

Artículo 80. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,